

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 158.

Secretaría.—Sección 3.^a

Se han fugado de la cárcel de Carriñena, los presos de tránsito Antonio Sánchez, Francisco Miralles, Manuel Ruco, Antonio Tomé, Juan Simels, Salvador Cirera, Tomás Pask, Francisco Maclús, Pedro Pujols, Estéban Puig y Ramón Tomes, cuyas señas de tres de ellos se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 17 de Diciembre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas personales.

El primero, 28 años de edad, una cicatriz en el carrillo derecho; viste pantalón y chaqueta de paño, gorra de pelo, un reloj con cadena negra, alpargatas blancas cerradas, tapabocas.

El segundo, 21 años, estatura regular, dientes abultados, pantalón y chaqueta de paño negro, blusa azul, alpargatas cerradas y tapabocas.

El tercero, 24 años, pantalón y blusa azul, gorra de pelo y alpargatas abiertas.

Sección de Fomento.—Agricultura.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que resultan en descubierto del pago de recibos por la suscripción de la *Gaceta Agrícola*, cuya adquisición es obligatoria por disposición legal para todos los Municipios; y habiéndose ordenado por resolución superior que se proceda á hacer efectivas las cuotas que se hallen sin satisfacer, por medio de comisiones de apremio, se previene á dichos Ayuntamientos morosos que, si en el término perentorio de ocho días no satisfacen en la oficina recaudadora de la Sección de Contribuciones del Banco de España, ó á los Agentes de la misma, los recibos que tengan en descubierto, se expedirán los apremios correspondientes sin consideración alguna hasta hacer efectiva su cobranza.

A la vez y con el fin de regularizar este servicio y evitar las frecuentes reclamaciones de la Empresa concesionaria, se previene asimismo que en lo sucesivo todos los Ayuntamientos que por su importancia de vecindario están obligados á recibir el citado periódico, satisfagan sin excusa alguna el recibo semestral que se les presente al cobro con sus legítimas formalidades por los encargados de dicha recaudación, según así está dispuesto por las Reales órdenes vigentes, pues de lo contrario y sin que preceda aviso ni conminación de apremio, será expedido éste á su vencimiento en debido acatamiento á las instrucciones recibidas de la Superioridad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos.

Palencia 16 de Diciembre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 26 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. Manrique.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Gutiérrez, Cossío, Guzmán, Nieto, Galan, Delgado, Barrios, Villameriel y Arroyo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de la comunicación del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración Local de 16 del corriente, transcribiendo el fallo absoluto dictado por el Tribunal de Cuentas del-Reino, en la de caudales por fondos provinciales correspondiente al ejercicio de 1864 á 65, rendida por D. Dionisio Villaumbrales, y se acuerda quedar enterada, y que pase á la Contaduría.

Leída una comunicación del Jefe de la Secretaría, en la que participa haber expedido en el día de ayer, en virtud del mandato del Sr. Gobernador, una certificación por la que se acredita que los Diputados Sres. Monedero, Escobar, Trigueros y Villameriel, no han sido elegidos en los años de 1884-85 ni en lo que vá del presente Presidentes ni Vicepresidentes de la Diputación, pide sobre ella la palabra el Sr. Monedero, y la Presidencia le advierte que no puede concedérsele, porque tratándose del cumplimiento de los deberes del Secretario, y teniendo éste la galantería de participar lo que ha hecho á la Asamblea, no procede otra cosa más que quedar enterados con satisfacción de su escrito y así se acuerda.

Se leen varios dictámenes presentados por las comisiones, los cuales se dejan sobre la mesa durante el término reglamentario.

Excusa su asistencia por enfermo el Señor López González, y se acepta la causa en que la funda.

Preséntase una proposición suscrita por los Sres. Guzmán, Cossío, Delgado, Barrios, Galan y Gutiérrez, para que se nombre Cronista de la provincia al ilustrado hijo de la misma D. Bernardino Martín Minguez, literato distinguido, profesor de ciencias é idiomas é individuo de varias Academias y Corporaciones científicas de España y del extranjero.

Apoyada por el Sr. Guzmán, se toma en consideración, se declara urgente, y se acuerda que se discuta en la orden del día, sin necesidad de que pase á informe de ninguna comisión especial.

Terminado el despacho, éntrase en la orden del día con la lectura, por segunda vez, de la expresada proposición, que se acepta por unanimidad, quedando nombrado por lo tanto Cronista de la provincia D. Bernardino Martín Minguez.

Cedida en usufructo por Real orden de 13 de Agosto último, toda la planta principal del ex-convento de San Francisco, con el objeto de instalar en ella las dependencias de la Diputación, y teniendo en cuenta que según el informe emitido por el Arquitecto provincial, es de necesidad practicar un retejo general en las oficinas de obras públicas y arreglar las cubiertas de las crugias que rodean el patio pequeño y la parte de armadura que corresponde con la entrada al salón del Ateneo, cuyo gasto total calcula el expresado funcionario en 1.000 pesetas, se acuerda facultarle para

que verifique por administración las obras proyectadas, toda vez que se hallan dentro de lo prescrito en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo publicarse en el BOLETÍN, semanalmente, los datos que se indican en el art. 125 de la ley Provincial.

Careciendo de personalidad Úrsula Martín Merino, vecina de La Puebla de Valdivia, para reclamar la partida de defunción de ningún expósito, se acuerda que no ha lugar á facilitarla la que interesa.

Teniendo en cuenta la imposibilidad en que se encuentran las respectivas mujeres de Eusebio Maestro Rivero, vecino de Revenga y Estéban Pérez Porro, que lo es de Bustillo de la Vega y Cecilio Retuerto Gutiérrez, de Paredes de Nava, de criar á sus hijos, concédense seis pesetas mensuales á cada uno de los reclamantes, durante el término de un año, para que atiendan á la lactancia de los mismos.

Hallándose presa en la cárcel la madre del niño Ramón Jimeno, recogido provisionalmente en la Casa de Expósitos por orden del Gobierno de provincia, se acuerda que permanezca en el Establecimiento hasta que la reclusa sea puesta en libertad.

Expuesta en el torno de la Casa de Expósitos por Dionisia Pérez, vecina de San Llorente de la Vega, á su hija natural María Pérez, con el objeto de dedicarse á lactar los extraños, se acuerda que se presente á recoger á la expósito, poniendo el hecho en conocimiento de los Tribunales si se niega á verificarlo.

Vista la cuenta de las estancias causadas en el Colegio de sordomudos y ciegos de Búrgos, por las alumnas pobres de esta provincia, Cayá Martínez Martínez y Estefanía Campo Hijarrubia, la cual se eleva á 1.647 pesetas; y Considerando que para el pago de las mismas solo existe el crédito de 1.095 pesetas, correspondientes al año económico de 1885 á 86, sin que las 552 restantes puedan satisfacerse por corresponder á ejercicios cerrados, se acuerda hacer presente á la Diputación provincial de Búrgos, que puede girar por las 1.095 pesetas, consignándose la otra partida en el presupuesto adicional para que en su día pueda satisfacerse.

Examinados los escalafones que en conformidad á las bases establecidas por la Diputación en 28 de Mayo último formó la Comisión provincial para el ingreso por riguroso turno en la Casa de Misericordia, se acuerda aprobarlos, así como las exclusiones de los que habiendo recobrado su salud no tienen derecho á disfrutar de los auxilios de la Beneficencia.

Considerando que para el pago de todas las atenciones de la provincia no cuenta la Diputación con otros recursos que el contingente que anualmente se reparte entre

los Ayuntamientos de que ésta se compone: Considerando que efecto de haberse generalizado la demencia entre los pobres que carecen de medios para atender á la curación de tan triste enfermedad, hay necesidad legal de recojerlos en los establecimientos provinciales de Beneficencia para este efecto destinados: Considerando que si bien la Diputación tiene el deber de facilitar á los alienados los recursos que su estado demanda, también debe procurar resarcirse de los gastos siempre que cuenten con algunos bienes y rentas, los cuales habrán de aplicarse á extinguir el capital que en concepto de estancias la provincia abona; y Considerando que en los casos en que los dementes carezcan de descendientes legítimos ó de ascendientes reconocidos en derecho como tales, los bienes y rentas que poseen deben responder del pago de las deudas con la provincia contraídas, pasando únicamente á los colaterales cuando éstos se comprometan á satisfacer aquellas, quedó resuelto: 1.º Por la Comisión provincial se practicarán las diligencias convenientes, á fin de averiguar si los alienados que por cuenta de la provincia se hallan en el Manicomio de Valladolid, tienen ó nó ascendientes ó descendientes legítimos, señalando al efecto términos breves y perentorios á los Alcaldes para que faciliten los datos necesarios. 2.º Si de las noticias recibidas aparece que los dementes solo tienen parientes colaterales, se les significará si optan ó nó por el pago de las estancias que hasta el día hayan devengado en los Manicomios. 3.º En el caso de que se nieguen á pagarlas, la Diputación procederá al embargo y venta de bienes de los enajenados incurables, en cantidad suficiente á responder de los gastos que en el Manicomio causaron, administrando é incautándose de dichos bienes en el supuesto de que en la venta no haya licitadores. 4.º Una vez reintegrada la Diputación, los bienes embargados serán devueltos á los que tengan derecho á ellos: y 5.º A contar de la adopción de este acuerdo no será admitido como pobre en el Establecimiento frenopático provincial, el que satisfaga cuota superior á la de 14 pesetas por territorial é industrial.

Aceptando las consideraciones consignadas por la Comisión provincial en la Memoria semestral, y con el objeto de que en 1.º de Julio próximo venidero pueda elaborarse en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial el pan de todas clases que los acogidos necesitan, se acuerda, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Beneficencia, comunicar las órdenes correspondientes al Arquitecto provincial, para que en las primeras sesiones del mes de Fe-

brero, presente el proyecto y presupuesto de instalación del horno que conceptúe más apropósito para dicho objeto, á fin de que una vez aceptado y aprobado por la Diputación, pueda incluirse el crédito en el presupuesto adicional al ordinario vigente que en el expresado mes ha de formarse.

Se lee el dictamen de la Comisión de Beneficencia, á fin de que se amplíe por tres años más el contrato celebrado con el Farmacéutico de esta Ciudad D. Ramiro Alvarez, para el suministro de medicinas con destino á los acogidos en los Establecimientos benéficos.

El Sr. Guzmán pide á la Comisión que lo retire para reformarle, porque aceptado en principio el pensamiento de establecer enfermerías en el Hospicio, podrá suceder muy bien que el acuerdo que hoy se adopte no esté dentro de las condiciones del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, naciendo entonces una serie de responsabilidades que él quiere eludir á todo trance, y de aquí el que salve su voto, si lo que no espera, la Comisión se niega á reformar el dictamen.

El Sr. Monedero, en nombre de la Comisión, demuestra que no hay inconveniente en aceptar lo que en este se propone, porque si las enfermerías se establecen y el gasto excede de las 500 pesetas presupuestas, entonces se cumplirá el Real decreto citado por el Sr. Guzmán, no creyendo que exista la menor responsabilidad en prorrogar el contrato, favorable á los intereses provinciales, tanto más, cuanto que el Farmacéutico cumple fielmente su compromiso y los medicamentos nada dejan que desear.

Rectifica el Sr. Guzmán, para demostrar que no puso en duda la bondad de los medicamentos ni por un solo momento, pero que si el contrato ha de rescindirse el día en que se instalen las enfermerías, lo mejor es que no se celebre ahora.

Propone el Sr. Villameriel una enmienda, en el sentido de que se rescinda el contrato el día que se realice el establecimiento de las enfermerías.

El Sr. Barrios, asiente á las indicaciones del Señor Villameriel y dice, que por su parte, no tiene inconveniente en retirar el dictamen para reformarle.

El Sr. Arroyo aclara algunos conceptos vertidos en la discusión, entre ellos el falso supuesto de que es aplicable á los medicamentos el Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo así que estos no se subastan.

La Presidencia ruega á los Vocales de la Comisión que se pongan de acuerdo, y se retiren estos á deliberar. Preséntanse más tarde en el Salón, y concedida la palabra al Sr. Monedero, dice: que aceptando la enmienda del Sr. Villameriel, se prorroga el contrato celebrado para

el suministro de medicamentos con el Farmacéutico D. Ramiro Alvarez, hasta tanto que se establezcan las enfermerías en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, en cuyo día quedará rescindido y en libertad la Diputación de resolver sobre el particular lo que conceptúe más conveniente á sus intereses.

Reformado de esta suerte el dictamen y sometido nuevamente á discusión, se aprobó en votación ordinaria.

Considerando que á las Diputaciones provinciales como superiores gerárquicas de los Ayuntamientos corresponde el primer examen de las cuentas de éstos, sea cualquiera la importancia de las mismas, así como el exigir todas las atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios y dirigir por conducto de su Contador el planteamiento y continuación de toda la contabilidad, pudiendo emplear al efecto los medios coercitivos en la ley del Tribunal mayor de Cuentas del Reino establecidos, tanto para la remisión de los balances y cuentas corrientes, cuanto para rendir las atrasadas, números 12, 15 y 19 de la Real orden de 31 de Mayo último, y 2.º, 54 y 57 de la circular de 1.º de Junio siguiente: Considerando que si las cuentas no han de pasar al Gobierno de provincia hasta tanto que hayan sido examinadas y censuradas, según se previene en el número 16 de la Real orden de que se deja hecho mérito, es indudable que los trabajos de la antigua Sección de Cuentas, restablecida por Real orden de 12 de Diciembre de 1877, tienen que disminuir considerablemente, y de aquí la circular de la Dirección de 10 de Julio, ordenando que se reorganice la expresada Sección con el objeto de que las Diputaciones y los Gobernadores á quienes el número 23 de la predicha soberana resolución encomienda el cuidado y cumplimiento en todas sus partes de las disposiciones adoptadas para el servicio de cuenta y razón de la Hacienda, de las provincias y de los pueblos, puedan llenar los deberes que respectivamente se les confieren: Considerando que con el objeto de no dilatar un solo día las operaciones de contabilidad se interesó por la Comisión provincial la ilustrada atención del Sr. Gobernador en 28 de Agosto y 9 de Setiembre, á fin de que se sirviera organizar la Sección, bajo la base de un oficial que se ponía á sus órdenes, para que ayudado del personal existente en el Gobierno, según se estatuye en el párrafo 3.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, pudiera dar á las cuentas la tramitación dispuesta en el artículo 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877; Considerando que si bien hasta la fecha no se ha servido contestar á las comunicaciones que se

le dirigieron, la Diputación no puede estar tampoco bajo el peso de la responsabilidad con que le conmina la Dirección de Administración Local en 3 del corriente, por no haber remitido los resúmenes de ingresos y pagos correspondientes al primer trimestre de 1886-87 y balances provinciales de 30 de Setiembre de 1886, debido á que con el personal que figura adscrito en la plantilla de Contaduría no es posible que puedan cumplirse los servicios á que se refieren la ley de Contabilidad provincial y las disposiciones últimamente publicadas: Considerando que de la exclusiva competencia de la Diputación, según el párrafo 4.º, art. 74 de la ley de 29 de Agosto de 1882, el nombramiento y separación con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados pagados de sus fondos, no pueden negársela el incontrovertible derecho de destinar el personal de cuentas municipales, bien á la Contaduría, bien á la Comisión establecida por Real orden de 12 de Diciembre de 1877, ó bien á cualquiera de las dependencias provinciales: Considerando que lo que en otras provincias se ha conceptuado como legítimo y legal no puede reputarse como arbitrario y pecaminoso en Palencia, toda vez que las leyes que aquí rigen sobre contabilidad, tienen el carácter de generales, y Considerando que si Diputaciones como las de León y Búrgos, que cuentan con 234 y 512 Ayuntamientos respectivamente, han dejado reducida la Comisión de Cuentas existente en el Gobierno de provincia á un solo oficial y un escribiente, habiéndose suprimido por completo el personal en Ciudad Real y Gerona que tienen 95 y 250 municipios, no hay razón legal para que los cinco oficiales y dos escribientes de esta Diputación continúen indefinidamente á las órdenes del Sr. Gobernador, ni para que esta Autoridad siga desempeñando las atribuciones que taxativamente se encomiendan á la Diputación en los números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 22 de la Real orden de 31 de Mayo último; 2.º, 54 al 67 de la circular de 1.º de Junio y consultas 1.ª y 9.ª de la de 10 de Julio, de conformidad con las consideraciones expuestas en los acuerdos de la Permanente de 28 de Agosto y 9 de Setiembre próximos y de lo consultado por la Comisión de Hacienda, se acuerda:

1.º Que de los cinco oficiales y dos escribientes adscritos á la Sección de Cuentas, pasen cuatro y un escribiente á las órdenes del Contador de fondos provinciales, á quien el número 14 de la Real orden de 31 de Mayo último comete el encargo de que los acuerdos de la Diputación y Comisión en materia de contabilidad tengan debido y puntual cumplimiento.

2.º La Diputación provincial,

teniendo en cuenta que la Secretaría, excepción hecha de la época de quintas, se compromete á desempeñar los trabajos que sobre ella pesan, con el personal existente, designará el oficial y escribiente que ha de quedar formando parte de la sección de contabilidad del Gobierno, facilitándoles en la forma que hoy se verifica el material que necesiten.

3.º La Contaduría con cargo á las 1.500 pesetas que para material se le asignan, proporcionará á todo el personal que pasa á depender de ella, papel, tinta, plumas, luz, carbón y demás gastos que se necesiten.

4.º Desde el momento en que los oficiales citados formen parte del personal de la Contaduría, el Jefe de esta dependencia, propondrá los medios necesarios para la rendición de las cuentas atrasadas, presentando á este efecto las consiguientes circulares á la Diputación ó Comisión.

Sr. Presidente: Aprobado el dictamen solo resta designar el oficial y el auxiliar que han de ponerse á las órdenes del Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que en conformidad á lo estatuido en el párrafo 3.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, se ocupe con el personal existente en el Gobierno, de dar á las cuentas la tramitación dispuesta en el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877, á cuyo efecto pudiera acordarse que el oficial de más categoría de la sección quede al frente de los trabajos indicados.

Aceptada la moción, se acuerda que el oficial primero D. Eleuterio Pastor y el auxiliar D. Luciano Herrán, queden adscritos definitivamente á la Sección de Cuentas establecida por Real orden de 12 de Diciembre de 1877.

Constitúyese á seguida la Corporación en sesión secreta y se dá por terminada la pública. Orden del día para la siguiente, los dictámenes pendientes. Era la una y media.—El Presidente, Crisógono Manrique.—Secretarios, Carlos M. Villameriel y Benigno Arroyo Mazariegos.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Don Angel Fidalgo Rubio, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de pleito civil ordinario, procedentes del Juzgado de primera instancia de Astudillo, entre D. Félix Adan Estéban con D. Casto Adan Estéban y otros, y con D. Carlos Balbás, sobre oposición á la aprobación de las testamentarias de D. Vicente Adan y su mujer María Estéban, por la Sala de lo civil de esta Audiencia se dictó en segunda instancia, la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA número cincuenta y tres.—En la ciudad de Valladolid, once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, en los autos seguidos por D. Félix Adan Estéban, vecino de Torquemada, su Procurador D. Martín Mongero, con Don Casto, D. Gregorio, Doña María del Carmen y Doña Toribia Adan Estéban, Doña Vicenta de Bustos Hidalgo, viuda en representación de sus hijos menores, Nicolás, Catalina y Julián Abad, de la misma vecindad, su Procurador D. Vicente Barbero, y con D. Carlos Balbás, su convecino, y por sus hijos menores Eusebia, Domingo y Juliana Balbás Adan, y por no haber comparecido en esta superioridad los estrados del tribunal, sobre oposición á la aprobación de las testamentarias de D. Vicente Adan y su mujer María Estéban, á cuyos autos se han acumulado los de prevención del juicio voluntario de testamentaria del D. Vicente, los cuales penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de apelación interpuesta á nombre de D. Casto Adan y consortes de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Astudillo en veinte de Enero del corriente año, habiendo sido ponente el Magistrado D. Francisco de Zumárraga.—Vistos.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á los apelantes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declara, que las cuentas de testamentaria de Vicente Adan, presentadas á la aprobación judicial, no se hallan formadas por personas autorizadas legalmente para ello, no habiendo por tanto lugar á su aprobación, y hallándose acumuladas al juicio voluntario de testamentaria promovido por el demandante Félix Adan, se las dé la tramitación á este juicio correspondiente, quedando en suspenso entre tanto las con aquellas presentadas de María Estéban, que tampoco ha lugar á aprobar por ahora, sin hacer especial condenación de costas. Y advertimos al Juez D. Bernardo Cuadrado Cotorro, que en lo sucesivo dicte dentro del término legal las sentencias en los juicios que conozca, y cuide que no se dé curso á escritos que se le presenten sin firma de Procurador. Así por esta nuestra sentencia que se hará saber en estrados y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de Carlos Balbás, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés González Marrón, Francisco de Zumárraga, Jesús Ferreiro y Hermida y José Campoamor.—Véase el folio diez y nueve del libro registro de sentencias.—Hay una rúbrica.—PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente que en ella se expresa, celebrando se-

sión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia, en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala. Valladolid once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

—Licenciado, Casto de Toraya.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, extendiendo la presente que firmo en estos tres folios, papel del sello de oficio. Valladolid quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Fidalgo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas y Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que Don Pedro Meriel Izquierdo, vecino de Las Cabañas, ha acudido á este Juzgado solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y admitida la demanda he acordado se fijen edictos para que dentro de veinte días siguientes á la inserción de uno de ellos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrión de los Condes á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Fermín Rojas.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vázquez Casado.

Juzgado municipal de Barruelo de Santullán.

Don Gaspar Matheos y Alcoba, Secretario del Juzgado municipal de Barruelo de Santullán y su distrito, del que es Juez D. Santiago Alvarez Quiatela.

Certifico: Que en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Don Vicente Alonso Rebolleda, apoderado de Don Manuel de Fueyo, contra Don Félix Alaez Duque, de esta vecindad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas á virtud de apelación de la sentencia de primera instancia interpuesta por el último, recayó con fecha veintinueve de Octubre último la sentencia de segunda instancia, que comprende el particular siguiente:

FALLO: Que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada en cuanto por ella se condena á Don Félix Alaez Duque á pagar á Don Manuel de Fueyo y en su nombre á Don Vicente Alonso, las doscientas cincuenta pesetas reclamadas con las costas de ambas instancias. Así por esta Sentencia de la que se librará testimonio con remisión del juicio original al Juez municipal de Barruelo para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Vilariño.

PRONUNCIAMIENTO: Dada y pro-

nunciada la anterior Sentencia por el Señor Don Valentín Vilariño y Noguerol, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día en Cervera de Río-pisuerga á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—José Manabebo.

Por auto de seis de Noviembre último, se mandó requerir al Don Félix Alaez al pago de principal y costas, que tasadas ascendió á doscientas noventa pesetas veinticinco céntimos y á que designe perito para el aprecio de las alhajas que le fueron embargadas, apercibido que de no efectuarlo, se le tendrá por conforme con el perito que designe la parte demandante.

Por providencia de este día, á petición del actor se decreta la inserción de este edicto declarando en rebeldía á D. Félix Alaez Duque, con apercibimiento de que de no comparecer por sí ó apoderado en término de quince días para la designación de perito, se llevará á efecto la subasta y remate de las alhajas sin ulterior recurso.

Lo relacionado y antecopiado concuerda con su original. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL estiendo el presente visado por el Señor Juez, en Barruelo á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º—El Juez municipal, Santiago Alvarez.—Gaspar Matheos.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, teniendo que prestar asistencia el agraciado á noventa pares de mulas y á treinta de asnal.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días á contar desde la fecha. Lo que he dispuesto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse.

Población de Campos 15 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Anselmo Ortega.—Por su mandado, El Secretario interino, Victoriano Román.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa en las sesiones celebradas en el primer trimestre del año económico actual.

Día 18 de Julio.

Se trató del repartimiento de consumos en agravios.

25 de Julio.

Presentada la distribución de fondos formada por el Secretario-

Contador, importante doscientas ochenta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos, fué aprobada.

29 de Agosto.

Presentada la distribución de fondos formada por el Secretario-Contador, importante doscientas ochenta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos, fué aprobada.

Se trató de la limpieza de los cauces ó desagües de las charcas, acordando fijar edictos llamando trabajadores para las mismas.

5 de Setiembre.

Se trató del nombramiento de Agente apoderado de esta villa en la capital, habiéndose nombrado á D. Mariano Ortega Fernández, vecino de Palencia.

También se trató de la limpieza de los cauces, acordando en virtud de las solicitudes presentadas, conceder la limpia de los mismos á D. Fructuoso Calleja, vecino de Fuentes de Nava, por ser la más ventajosa para este municipio.

19 de Setiembre.

Se trató del pago de ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos importe de la limpia de los cauces de esta villa, á D. Fructuoso Calleja, acordando su pago.

Se acordó satisfacer de Imprevistos á D. Galo del Olmo, Secretario de este Ayuntamiento, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, como gastos efectuados en Palencia con objeto de enterarse de la nueva contabilidad.

26 de Setiembre.

Presentada la distribución de fondos formada por el Secretario-Contador, importante doscientas ochenta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos, fué aprobada.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día veinte y uno del actual.

Abarca 22 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

DISTRITO ELECTORAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

RELACIÓN de las altas y bajas ocurridas durante el presente año en el censo electoral para Diputados provinciales del mencionado distrito, acordadas por la Comisión inspectora, y que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos que se determinan en los artículos 55 y 56 de la ley de 28 de Diciembre de 1886.

Sección 12.—Bustillo del Páramo.

Bajas por fallecimiento.

Hilario Estalayo.
Homobono Santos.
Manuel Caminero.

Mariano Medina.
Rafael Gómez.

Bajas por haber cambiado de domicilio.

Baltasar Caminero.
Eleuterio Santos.
Gregorio Salán.
Lúcas Merino.

Sección 29.—Lomas.

Bajas por fallecimiento.

Alonso Ramírez.
Cayetano Antolín.
Félix Sanchez.
Gregorio Vazquez.
José Buzón.
Juan Gómez.
Vicente Prieto.

Bajas por haber cambiado de domicilio.

Luis Abad.
Manuel Francón.
Márcos Gutiérrez.
Marciano Payo.
Saturnino Cantero.
Santiago García.
Vicente Herrera.
Ignacio Martín.
Julián Ortega.

Sección 47.

San Cebrian de Campos.

Bajas por fallecimiento.

Agustín Castrillo Arribas.
Eleuterio Pastor Esquibel.
Francisco García Martínez.
Felipe Amor Ramos.
Felipe Quirce Barbero.
Julián Amor García.
Juan Antón Prieto.
Benito Sánchez Antón.
Leandro Amor Tejedor.
Manuel Martín Ramos.
Pedro Amor Alonso.
Telesforo Nieto Salas.
Severiano Aguado Pérez.
Santiago Ruíz Saldaña.
Victor Suero Martínez.
Victor Amor Nieto.
Valentín Pastor Fuentes.
Zacarías Prieto Martínez.

Bajas por haber variado de domicilio.

Bonifacio Pastor Amor.
Calisto Blanco Martínez.
Dionisio Gaité García.
Genaro García García.
Hilario Gastán Prieto.
Juan Rodríguez Antolín.
José Ruíz Aparicio.
José María Roldán García.
Santos Vargas Ramos.
Venancio Prieto Alonso.

Sección 60.—Villalumbroso.

Bajas por fallecimiento.

Antonio Grajal Ruíz.
Aquilino Lobera Laso.
Angel Pérez Calleja.
Anselmo Márcos Calvo.
Froilán Díez Laso.
Guillermo Cardeñoso Moro.
Juan Díez Villalumbroso.
Miguel Gutiérrez Gómez.
Policarpo Calonge Díez.
Pascual Calonge Sanchez.
Remigio Gómez Laso.

Sección 61.—Villamorco.

Bajas por fallecimiento.

Antolín García Franco.
Baltasar García Bueno.
Cipriano Galindo García.
Cárlos Medina Rojo.
Clemente Pérez Izquierdo.
Damián Medina Rojo.
Francisco Gutiérrez Garrido.
Isidoro Galindo Salvador.
Juan Galindo García.
Pastor García Carrión.
Rafaél Pérez Izquierdo.
Saturio Galindo Medina.

Bajas por haber cambiado de domicilio.

Juan Merino Fernández.

Sección 17.

Carrión de los Condes.

Bajas por fallecimiento.

Ceferino Cuadrado Sobremonte.
Diego Jofre de Villegas.
Eusebio Estéban Aguado.
Francisco Martín Ventosa.
Francisco Martín Beneitez.
Gabriel de Diego Fernández.
Juan Luis Clemente.
Leandro Salvador Quintana.
Martín Mata Osorno.
Matías Polvorosa Lozano.
Toribio Bores Hoz.
Toribio Gasco Lozano.
Tomás Amón Bartolomé.
Vicente Martínez Díez.
Ventura Llorente del Campo.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que conforme á lo dispuesto en el artículo 56 de dicha ley electoral, puedan presentar ante la Comisión inspectora en el término de diez días, las reclamaciones que creyesen oportunas sobre las precedentes anotaciones.

Carrión de los Condes 1.º de Diciembre de 1886.—El Presidente, Cárlos Alvarez de Bobadilla.—El Secretario de la Comisión inspectora, Antonio Alonso y Alonso.

Anuncios particulares.

HUERTA EN RENTA.

Se arrienda á voluntad de su dueño en Rivas, de cabida de seis obradas, cuatro de arbolado y hortaliza y dos para trigo ó cebada, con el riego por el pie, y si falta por ocho ó quince días tiene la gran noria.

La persona que quiera tratar puede dirigirse á su dueño Felipe Maté, vecino de dicho pueblo.

3-3

Ha llegado á esta población ANACLETO MARTINEZ é hijo con un gran surtido de plantas de todas clases y cabos barbados para vifedo, plantas de moscatel para emparado, todo clase superior.

Para los pedidos pueden dirigirse, casa de D. Gaspar Alonso ó Posada de la Estrella, en Palencia.

2-5